



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°098-2016-MDBSH**

La Banda de Shilcayo, 29 de Febrero del 2016.



El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo

**VISTO:**

La Carta N° 004-2016-CNPP-MDBSH, su fecha 29 de febrero del 2015, con la cual la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo 2016 de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, hace de conocimiento de este Despacho que con fecha 24 de febrero del año en curso, se ha culminado la Negociación Colectiva Año 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2016-MDBDH, su fecha 01 de Febrero del 2016, modificada con Resolución de Alcaldía N° 091-2016-MDBDH, del 24 de Febrero del 2016, se conforma la Comisión de Negociación Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores y la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo - SITRAMUN BSH, habiéndose sostenido varias reuniones en las que se ha tratado el Pliego Petitorio que contiene Exposición de Motivos, Cláusula Delimitadora y de Vigencia, Pretensión Económica y Pretensiones Laborales que regirán durante el ejercicio del año 2017. Con fecha 24 de febrero del año en curso, se ha culminado la Negociación Colectiva, luego de varias reuniones en las que no ha sido posible atender las Pretensiones Económicas, por cuanto la Ley de Presupuesto en su artículo 6° prohíbe el incremento de remuneraciones; quedando sujeto a negociación posterior, de acuerdo a modificaciones sobre restricciones en esta Ley.

Que, es de aplicación la Negociación Colectiva en armonía con el artículo 28° numeral 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Presupuesto Año Fiscal 2016, establece en su Artículo 6° :Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, contando con el visto bueno de la gerencia municipal, asesoría jurídica, oficina de administración, oficina de planeamiento y presupuesto y la unidad de recursos humanos.

Conforme la Disposición Final y Transitoria Cuarta de la Constitución, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Gonzalo G. Gonzales Gonzales  
 ABOGADO  
 CAS N° 27





///... Resolución de Alcaldía N°098-2016-MDBSH (29.02.16.)



Por ello, los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, tienen jerarquía constitucional.

Es este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la autonomía de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, la vigencia del convenio colectivo.

En efecto, sobre la duración del convenio colectivo, la OIT señaló en la (Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de Administración de la OIT, 2006, párrafo 1047) "La duración de los convenios colectivos es una materia que en primer término corresponde a las partes concernidas, pero si el Gobierno considera una acción sobre este tema, toda modificación legislativa debería reflejar un acuerdo tripartito". Por tanto, en defecto será lo establecido en la ley.

Las Municipalidades conforme al artículo 194° de nuestra Constitución gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme al artículo 195° son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° numeral 23) le otorga a los Alcaldes la atribución de celebrar, actos, contratos, y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. La Negociación colectiva puede ser directa a través de la Comisión Negociadora o indirecta mediante la vía arbitral potestativa, recayendo ésta en un Tribunal Arbitral, ente jurídico que conforme al artículo 139° de la Constitución cumple una función jurisdiccional.

La vigente Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, cuarta disposición transitoria, numeral 2) aprueba el tratamiento de remuneraciones en los Gobiernos Locales concediendo a la autoridad municipal la facultad de aprobar y reajustar remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad.

Que, por razones presupuestales no es posible atender los puntos correspondientes a Pretensiones Económicas, quedando sujeto a negociación posterior, de acuerdo a modificaciones sobre restricciones en esta Ley; aprobando solamente las Pretensiones Laborales, debiendo la presente Negociación aprobarse mediante Resolución de Alcaldía.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792 establece en su Artículo II que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Gonzalo G. González Gonzales  
 ABOGADO  
 C.A.S.M. N° 207





///... Resolución de Alcaldía N°098-2016-MDBSH (29.02.16.)

- 3 -

Estando a las facultades conferidas por el Art. 6, 20 inc.6), 26, 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el Pliego Petitorio correspondiente al año 2016, de Negociación Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo - SITRAMUN BSH y la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, que regirá durante el ejercicio del año 2017, que se consigna en documento anexo y que forma parte de la presente Resolución, que consta de 4 puntos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a los integrantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo - SITRAMUN BSH y a las gerencias y jefaturas correspondientes de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Gonzalo G. Gonzales Gonzales  
 ABOGADO  
 C.A.P.M. N° 237



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
 LA BANDA DE SHILCAYO  
 Luis Antonio Neira León  
 ALCALDE

